

Sábado 2 de Febrero de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Cordoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 23.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, espedida por el Ministerio de la Guerra, é inserta en la gaceta del dia siguiente 16 núm. 1523, acerca de la egecucion de la quinta de 400 mil hombres decretada en 10, y necesidad del de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esa provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarla á las referidas corporaciones, escitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultanea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito.”

La Real orden á que se refiere la anterior es la misma que se publicó por la comandancia general en su circular del boletin oficial

de esta provincia núm. 13 del Mártes 29 del corriente.

En su consecuencia no puedo menos de prevenir con la mayor energia á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la mas pronta y esacta observancia de la anterior Real orden para que se cumplan los deseos de S. M. con cuyo objeto he mandado publicarla en este boletin oficial para que llegando á noticia de todas las autoridades contribuyan de la manera mas directa para que se egecute la quinta en esta provincia con la rapidez que requiere tan importante servicio y si fuese posible que se hallen los reemplazos en las cajas con alguna anticipacion al dia señalado en la misma Real orden, en la inteligencia de que así como elevaré á S. M. con mi recomendacion el mérito de aquellos Ayuntamientos y demas autoridades que mas se distinguan en este importante servicio, asimismo no podré prescindir de hacerla ver los que por su apatia ó indiferencia no se apresuren á verificar con la rapidez necesaria esta tan importante operacion. Cordoba 31 de Enero de 1839.
—José Melchor Prat.

Circular núm. 23.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.

„El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun

de los vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorven casi todas las rentas del Estado, y el gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar.

1.º Que esa Diputacion Provincial manifieste á la posible brevedad que arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de provincia, y emplear en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien estén éstos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.

3.º Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.º Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras, para que recayendo la competente resolucion puedan llevarse desde luego á efecto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes á su mas esacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 25.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 8 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios, quejandose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficio de vecino; se ha servido re-

solver, con presencia de lo dispuesto sobre éste asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero si cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Lo que he mandado publicar en éste boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de ésta Provincia y á fin de que coincidan de su puntual y esacto cumplimiento. Córdoba 31 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 26.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual lo que copio.

„Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comision especial de arreglo de Cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de Alcaldías, de que trata la circular de 9 de Junio último, se introduzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los Ayuntamientos de las capitales donde estuvieren las cárceles por de pronto, con los fondos que tuvieren y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Lo que he mandado se publique en éste boletín para inteligencia de los Ayuntamientos y cumplimiento. Córdoba 31 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 27

Habiendo llegado á esta ciudad el Sr. D. José Melchor Prat, nombrado Gefe superior Político de esta provincia por Real orden de 27 de Diciembre último publicada en el boletín oficial núm. 3 del Sábado 5 del mes de Enero último, en el dia de hoy ha tomado posesion de su nuevo destino, habiendo yo cesado de consiguiente en el desempeño de sus funciones que S. M. me habia confiado en comision. Córdoba 31 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular.

Las Direcciones Generales de Rentas Provinciales y Estancadas, con la fecha que se nota me dicen lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 26 de Octubre último y exposicion del Director general de Rentas estancadas, manifestando que en muchos pueblos no se encuentra quien quiera encargarse de los Estancos sin el aliciente de quedar exentos de servir los cargos concejales. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que con arreglo á la ley de 27 de Diciembre de 1836 y las demas que en ella se declaran vigentes respecto á Ayuntamientos, solo los empleados de Real nombramiento estan exentos de servir los oficios municipales.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y usos convenientes.

Y estas Direcciones la trasladan á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839.—Manuel Gonzalez Bravo.—José María Lopez.

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 29 de Enero de 1839.—C. I. I., Jacinto Falguera.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

Circular.

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Sevilla, se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.

Escmo. Sr.—El pronto reemplazo de las bajas que en los cuerpos de ejército &c.

Vease la circular de esta comandancia general inserta en el boletin oficial núm. 13 del Mártes 29 de Enero anterior,

Y yo lo transcribo á VV. en cumplimiento de lo que por dicho Sr. se me ordena.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Enero de 1839.—Hernandez.—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

En la noche del 20 al 21 del actual se fagaron de la posada de la poblacion de Zapateros tres Castellanos nuevos mandados retener en ella, por el Alcalde, dejándose abandonada una bestia menor que conducian. Si esta ha sido robada como es de presumir podrá reclamarla su dueño, de dicho Alcalde en la forma correspondiente, á cuyo efecto se publica en este boletin. Córdoba 30 de Enero de 1839.—Sebastian de la Calzada.

OTRO.

En la deheza del Chaparral término de Bujalance ha sido robada una yegua cuyas señas se anotan á continuacion. Las justicias ó encargados de proteccion y seguridad pública procuran el descubrimiento de la yegua y la captura de los ladrones dando cuenta del resultado á este Gobierno político. Córdoba 29 de Enero de 1839.—Calzada.

SEÑAS.

Una yegua llamada morena, castaña obscura, cabos negros blancos en la frente, tronzo, cerrada, siete cuartas y herrada de los dos posteriores.

OTRO.

Noticia de los libramientos de la Intendencia militar recibidos por esta Diputacion provincial en favor de los pueblos que se espresa á los cuales han sido remitidos desde luego de recibidos.

PUEBLOS. Libranzas. Rls. vn.

PUEBLOS.	Libranzas.	Rls.	vn.
Hinojosa	Una	2000	
Torre Franca	Idem.	54	4
Villaviciosa	Idem	142	26

Córdoba 2 de Febrero de 1839.—El Diputado provincial encargado de la liquidacion de suministros, Francisco Diaz de Morales.

OTRO.

Por el Sr. Licenciado D. José de Illescas

y Cardenas Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, Alcalde segundo constitucional de esta ciudad, Juez que conoce del expediente sobre el asunto que se expresará, se ha decretado la suspension de la subasta dispuesta por su providencia de diez de este mes, y anunciada por el boletin oficial, de la casa principal núm. 4 en la plaza de la Constitucion en esta capital, mandando que de este modo se haga notorio para inteligencia de los licitadores, hasta que espresamente se determine la continuacion de dicha subasta. Córdoba 31 de Enero de 1839.—Por mandado de dicho Sr., Fernando de Vega y Molina,

OTRO.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia y valor que á cada uno se le ha acreditado por este Ministerio, en la liquidacion de suministros de viveres del año último practicada por él en todo el mes de Enero del presente, segun lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rs.	vn.
Adamuz	283	17
Almodobar	176	16
Carpio	69	23
Castro del Rio	1620	22
Conquista	343	
Encinas Reales	35	10
Espiel	1272	3
Fernannuñez	322	7
Fuente la Lancha	12	17
Lucena.	788	19
Montaque	47	22
Palenciana.	63	33
Pedroche.	744	16
Puente Genil.	32	25
Rambla.	1524	23
Rute.	1213	14
Torrecampo.	664	14
Villa del Rio.	3590	10
	<hr/>	<hr/>
	13345	19

Córdoba 1.º de Febrero de 1839.—El Comisario de Guerra., Antonio Navarro.—V.º B.º —El Diputado de Provincia, Francisco Diaz de Morales.

Continua el Dictamen presentado á la Esema. Diputacion Provincial de Córdoba, sobre la cons-

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

truccion de la carretera de Málaga y su prolongacion á Extremadura.

3.º Respecto á que esta provincia ha estado por tantos años contribuyendo con dichos arbitrios á los caminos de Granada, que se pida á S. M. que las existencias de aquellos fondos (á los cuales ha ido recientemente cantidad considerable de los de esta) vengan á invertirse en el camino de Málaga.

4.º Que corra á cargo de la Diputacion Provincial de Málaga la parte del camino desde el limite de esta provincia á aquella Capital.

5.º En atencion á que interin las Cortes acceden á reconocer esta carretera como general ó nacional como la Diputacion provincial anhela, adelantar todos los medios necesarios para llevarla á cabo inmediatamente; y á que los arbitrios sobre caldos, pósitos y correspondencia gravan solo clases é industrias determinadas y á que las razones que movieron á la Diputacion á dopar el arbitrio del tanto por ciento sobre las importaciones y esportaciones por el nuevo camino son en parecer de la Comision incontestadas, cree ésta que V. E. debe insistir respetuosamente en tal propuesta esplanando las razones de ella por si no ha tenido la suerte de que hayan sido debidamente apreciados. Las importaciones y esportaciones en aquella direccion son actualmente de un costo exorbitante en atencion á la dificultad de las comunicaciones y á hacerse los transportes ordinariamente en el mezquino ganado asnal. Construida la carretera el costo de estos transportes no excederá de los 4/5 ó de 5/6 (quizas menos y podrá llegar á bajar hasta 1/10) del actual. Aun cuando se grave el corto impuesto propuesto todavia quedarán beneficiados los consumidores y los espendedores amen del beneficio general de la ecsitacion del tráfico por su mayor facilidad. Dice la Direccion general de caminos ¿Como y quien determina las ventajas que los pueblos deben reportar para hacerlos contribuir en la misma proporcion? La Diputacion Provincial. Sus trabajos estadísticos y conocimientos de las localidades aseguran poder hacer una distribucion equitativa fundada en las distancias y situacion de los pueblos, en sus industrias respectivas y consumos: no como el actual arbitrio que se pagaba para los caminos de Granada hasta por pueblos de los cuales es probable que ni un solo vecino los haya transitado desde que el impuesto existe. La indicacion de este arbitrio ha sido uniformemente bien recibida en todos los pueblos de la provincia, su cuantia debe ser considerable: y cuando la Diputacion toma á su cargo su repartimiento y cobranza sin duda desaparecen las objeciones que pudieran oponerse.

(Se continuará.)